

RCPG-SO-002-Nro.014-2018

EL CONSEJO CENTRAL DE POSTGRADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 46 de la LOES, respecto a los Órganos de carácter colegiado, dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, el artículo 118 de la LOES, numeral 2 y literales a) y b) establece: "Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.





b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Especialización.- La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”.

Que, el artículo 10 literal a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico, aprobado por el CES, determina que, “Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:

a. Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.

b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.

c. Maestría.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional”.

el artículo 18 literales a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma que “Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:





a. Especialización.- La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas;

b. Especialización en el campo específico de la salud.- La duración y cantidad de horas y periodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;

c. Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestría podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES”;

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, considera como parte de la estructura institucional al Centro de Estudios de Postgrado;

Que, el artículo 23 numerales 2, 3, 5, 6, y 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Postgrado:

- “2. Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios y cursos de postgrado”;
- “3. Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro de Postgrado y su presupuesto”;
- “5. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la directora/a del Centro de Postgrado”;
- “6. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación académica e intercambio de profesores/as, investigadores/as y alumnos/as de cuarto nivel con otras universidades o politécnicas del país y del exterior”;
- “7. Atender las peticiones de las Unidades Académicas en la oferta de cursos de postgrado en las respectivas carreras o especializaciones con que cuenta la Universidad, para cuyo efecto se presentará al CES los proyectos respectivos que favorezcan a la alta especialización”;

Que, mediante oficio de fecha 23 de octubre de 2018, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, presenta el informe trimestral de actividades de gestión de este organismo e indica que los resultados de las labores han sido producto de una planificación de las actividades desarrolladas a partir del 1 de agosto de 2018, fecha en la que asumió el cargo como directora (e) de este organismo;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado Nro. 002 de fecha 8 de noviembre de 2018, consta en el punto 7 del Orden del día: **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL CENTRO DE ESTUDIO DE POSTGRADO;**
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,





RESUELVE

- Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe Trimestral de Actividades del Centro de Estudios de Postgrado, presentado por la Ing. Maritza Vásquez, Mg., Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado, a través de oficio de fecha 23 de octubre de 2018.
- Artículo 2.-** Aprobar el Informe Trimestral de Actividades del Centro de Estudios de Postgrado, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Consejo Central de Postgrado.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros de Consejo Central de Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora (e) del Centro de Estudios de Postgrado.

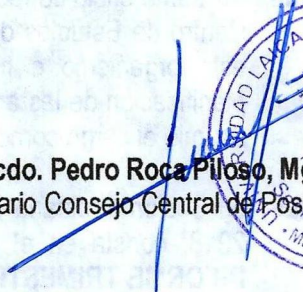
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado.




Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Presidente Consejo Central de Postgrado




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario Consejo Central de Postgrado